**Proyecto de RESOLUCIÓN**

**“*Por la cual se adoptan medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, y se actualiza el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en******Frecuencia Modulada (F.M.)*”**

**Bogotá D.C., enero de 2019**

**1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma**

El presente proyecto de Resolución busca modificar los actos que se han expedido en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora y se actualiza el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.).

Para dar cumplimiento a las disposiciones, nacionales e internacionales, que en materia de radiodifusión deben atender los diferentes actores que forman parte del sector, se hace necesario que la prestación del servicio se realice teniendo en cuenta los parámetros técnicos esenciales, fijados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, el Ministerio debe actualizar los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora, en los que se incorporen las modificaciones que se consideren necesarias en relación con los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora en él contenidas, de cara a optimizar la planificación del espectro radioeléctrico atribuido al servicio, el uso eficiente de los canales radioeléctricos planificados y asegurar el aprovechamiento del espectro sin interferencias objetables y las modificaciones sobre los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora que resulten con motivo de la atención de solicitudes presentadas por los proveedores del servicio, cuya viabilidad técnica haya sido aceptada por el Ministerio.

En cumplimiento de dichas funciones, mediante Resolución 1513 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, estableció medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, actualizó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) y en Frecuencia Modulada (F.M.) y se adoptó el contenido de cada uno de ellos.

Atendiendo la evolución de la asignación del espectro radioeléctrico, el Ministerio actualizó en diferentes oportunidades el Plan Técnico de Radiodifusión Sonora, la última de estas modificaciones se encuentra contenida en la Resolución 1977 del 23 de Julio de 2018.

A la fecha, se hace necesaria la actualización del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), e incluir en él las disposiciones contenidas en los convenios binacionales suscritos con la República de Ecuador y la República de Perú, en los que se encuentra regulada la asignación y uso de frecuencias radioeléctricas para la operación de estaciones de radiodifusión sonora en la zona de frontera.

**2. Ámbito de aplicación del acto administrativo**

El proyecto de Resolución está dirigido y aplica a la ciudadanía en general, toda vez que la asignación del espectro y las condiciones de los respectivos canales, resulta de interés al público.

**3. Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma**

**3.1.** Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo están contenidas en las siguientes normas:

* Artículo 7 del Decreto Ley 4169 de 2011, en el que se establece como función del ministerio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la asignación y gestión del espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas, sin perjuicio de las funciones que sobre los servicios de televisión estén asignadas a otras entidades, así como el establecer y mantener actualizado los planes técnicos de radiodifusión sonora.

* Inciso 8º del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, en el que se señala que los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora deberán prestar el servicio atendiendo a los parámetros técnicos esenciales que fije el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La modificación de parámetros técnicos esenciales requiere autorización previa del Ministerio.
* Artículo 38 de la Resolución No. 415 de 2010, mediante el cual se estableció que corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, actualizar mediante resolución de carácter general los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora, en los que se incorporen las modificaciones a los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora contenidas en el respectivo plan técnico nacional y las que resulten por solicitud de los proveedores del servicio

**3.2.** Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

Las disposiciones contenidas en las Ley 1341 de 2019 y en la Resolución 415 de 2010 sustentan la expedición del proyecto normativo se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

**3.3.** Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

El proyecto de resolución actualiza la Resolución 1977 del 23 de Julio de 2018 e incluye el numeral 10.5 ateniente a la asignación y uso de frecuencias radioeléctricas para la operación de Estaciones de Radiodifusión en la zona de frontera.

**3.4.** Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

A la fecha no hay precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

**3.5.** Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

No se conoce ninguna circunstancia de índole jurídica que pueda resultar relevante para la expedición del acto administrativo.

**4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir**

La norma a expedir no conlleva efectos de tipo económico.

**5. Disponibilidad presupuestal**

No se requiere, toda vez que la expedición del acto administrativo contenido en el proyecto de resolución, no conlleva erogación presupuestal para el Ministerio.

**6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución no tienen impacto medioambiental ni en el patrimonio cultural de la Nación.

**7. Manifestación de Impacto Regulatorio**

El proyecto normativo no genera la creación de un nuevo trámite administrativo.

**OSCAR JAVIER GARCÍA ROMERO**

Subdirector de Radiodifusión Sonora encargado de las Funciones de la

Dirección de Industria de Comunicaciones

**RICARDO ARTURO ARIAS BELTRÁN**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Francisco Granada Correcha – Ingeniero RDS.

Revisó: Luis Leonardo Mongui – Coordinador Grupo Interno e Trabajo de Conceptos.